



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE IMPULSO A LA INDUSTRIA DE BIOCOMBUSTIBLES

Artículo 1°: Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 27.640, Marco regulatorio de biocombustibles, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Establécese que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diesel oil - conforme la normativa de calidad de combustibles vigente o la que en el futuro la reemplace- que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada "biodiesel", en un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. La Autoridad de Aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas”.

Artículo 2°: Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 27.640, Marco regulatorio de biocombustibles, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- Establécese que todo combustible líquido caracterizado como nafta –conforme la normativa de calidad de combustibles vigente o la que en el futuro la reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla, con la especie de biocombustible denominada "bioetanol", en un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Luego de transcurrido el plazo de dieciocho (18) meses de promulgada la presente ley, el contenido mínimo obligatorio de bioetanol anhidro en la mezcla con nafta grado Tres, será de un porcentaje promedio del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), medido sobre el volumen total del producto final. La Autoridad de Aplicación Nacional aplicará este porcentaje de mezcla en el resto de las naftas en la medida que las condiciones técnicas lo permitan. Este abastecimiento de bioetanol se realizará en forma equitativa, el cincuenta por ciento (50%) por el sector que lo elabora en base a caña de azúcar y el cincuenta por ciento (50%) por el sector que lo hace en base a maíz, en la medida en que cada una de esas materias primas puedan alcanzar esa proporción. En caso de que alguno no pueda alcanzar esa proporción, el porcentaje de corte no podrá reducirse. Ante falta de producción de alguno de los dos sectores, el restante sector cubrirá lo que sea necesario para cumplir con el corte establecido. La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje cuando haya incremento en la producción y abastecimiento, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas”.

Artículo 3°: Incorpórase como artículo 9° bis de la Ley N° 27.640, Marco regulatorio de biocombustibles, el siguiente:



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

“Artículo 9° bis.- Establécese que todo el gas natural de red que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá contener biometano en un porcentaje que alcanzará como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) de mezcla al 31 de diciembre de 2026. La oferta de biometano destinada al abastecimiento del mandato de mezcla obligatorio aquí previsto, será dividida en cuotas distribuidas segmentadas por zona geográficas o productivas, de acuerdo con lo estipulado por la Autoridad de Aplicación Nacional. El precio del biometano será establecido mensualmente por la Autoridad de Aplicación Nacional a partir de una fórmula que exprese los costos totales de producción promedio más un margen razonable”.

Artículo 4°: Modificase el artículo 16 de la Ley N° 27.640, Marco regulatorio de biocombustibles, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Sustitución de importaciones

Artículo 16.- De manera complementaria al corte obligatorio que se encontrare vigente, cuando las condiciones del mercado eleven el precio de los combustibles fósiles y/o haya poca disponibilidad de los mismos, la autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios para sustituir la importación de los mismos con biocombustibles, con el objeto de evitar la salida de divisas, garantizar la producción, promover inversiones para la industrialización de materia prima nacional y alentar la generación de empleo. Las empresas elaboradoras de biocombustibles que decidan llevar a cabo el abastecimiento para dichas mezclas deberán garantizar la provisión de los productos en cuestión, pudiendo la autoridad de aplicación revocar la autorización de suministro mencionada en el párrafo precedente a las empresas que incumplan con el referido compromiso de abastecimiento”.

Artículo 5°: Incorpórase como artículo 17 bis de la Ley N° 27.640, Marco regulatorio de biocombustibles, el siguiente:

“Artículo 17 bis.- Las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos e interurbanos que operan en territorio nacional y sean beneficiarias de subsidios, compensaciones o fondos específicos del Estado Nacional, o de cualquier otro subsidio a crearse en el futuro, que sean destinados a equilibrar sus costos, deberán utilizar obligatoriamente combustible biodiésel al 100% (B100).

La Autoridad de Aplicación establecerá un cronograma para que las empresas se adapten a lo exigido en el artículo anterior. En caso de incumplimiento del mismo, las empresas serán penalizadas con la no entrega de dicho subsidio, compensación o fondo respectivo. Podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los siguientes casos:

- Cuando las unidades estén en período de garantía y las empresas fabricantes de dichas unidades expresamente indiquen la pérdida de la garantía por el uso del biodiésel.*
- Cuando por la cantidad de unidades de esa empresa no sea posible desarrollar una infraestructura para el depósito del biocombustible.*
- Cuando por la extensión de sus recorridos les sea imposible recargar biodiésel”.*



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 6°: Incorpórase como artículo 17 ter de la Ley N° 27.640, Marco regulatorio de biocombustibles, el siguiente:

“Artículo 17 ter: Establécese un Acuerdo de suministro de biodiésel a precios diferenciales para los operadores de transporte público automotor de pasajeros que operan en territorio nacional. Déjese sin efecto los beneficios y alcances de la Resolución 23/2003 destinada a facilitar el acceso a precios diferenciales al gasoil. Para tal fin la Autoridad de Aplicación habilitará a las empresas productoras de biodiésel a expender dicho biocombustible a los prestadores del servicio de transporte público, suscribiendo con ellas el acuerdo correspondiente y, por ende, designándolas como beneficiarias del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001”.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMA: MÓNICA FEIN

ACOMPaña: ESTEBAN PAULÓN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como antecedente una iniciativa presentada por el entonces diputado Enrique Estévez, con el acompañamiento de Mónica Fein, Alejandro “Topo” Rodríguez, Florencio Randazzo y Carlos Gutiérrez, expte. 2772-D-2022, que perdiera estado parlamentario sin obtener tratamiento en esta Cámara.

A través de esta propuesta pretendemos dar respuestas, no sólo al sector de los biocombustibles que se vio seriamente afectado con el Marco Regulatorio aprobado durante el año 2021, instituido por la citada Ley 27.640, sino también al sector agropecuario y de transportes de pasajeros/as.

Con una matriz energética poco diversificada y dependiente de los combustibles fósiles, el país tiene que enfrentar los precios internacionales en alza del gas y del petróleo y la drástica reducción de la oferta de los mismos con falta de dólares en sus reservas.

Por otro lado, la apuesta a las energías renovables por parte de los países desarrollados y algunos en vías de desarrollo obedece también a otras razones: las mismas pueden generar más empleo por unidad de generación, su grado de contaminación es limitado, tienen una escala que permite su provincialización y hasta su municipalización, y, bajan la dependencia de un recurso que además de ser fósil, contaminante y concentrado como modelo de negocio, genera conflictos sociales, deterioro ecológico a toda escala y fuerte dependencia económica.

Un modelo de economía circular es el que mejor interpreta el artículo 41 de la CN, especialmente en cuanto al equilibrio entre el desarrollo y las actividades productivas, y que en dicho modelo las bioenergías, y en general las energías renovables, responden a la necesidad de modificar el enfoque y las políticas que orientan el uso de los recursos de una sociedad.

Por este motivo resulta fundamental que las políticas energéticas que tiene un país no estén sujetas exclusivamente a la voluntad de un gobierno de turno, sino que se basen en consensos sociales básicos sobre los que se construyen el resto de las políticas públicas, donde operan y planifican tanto los privados como el Estado, brindando previsibilidad y seguridad jurídica.

Desde la sanción de la Ley 27.640, ante la baja del porcentaje de corte dispuesto por dicha norma, gran parte de las Pymes y las Empresas No Integradas tienen capacidad instalada ociosa de más de un treinta por ciento (30%), estuvieron sin producir por varios meses ante la falta de un precio regulado, y ninguna industria tiene intenciones de nuevas inversiones.

Por esta razón, más la presión generada por la escasez de gasoil que amenaza con paralizar la producción y la falta de divisas para seguir importando, la mejor ecuación es sustituir importaciones aumentando la utilización de biocombustibles locales.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Es por ello que planteamos aumentar los porcentajes de corte del biodiésel y el bioetanol, incorporar al biometano y la utilización obligatoria de biodiésel al 100% (B100) por parte de las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros/as urbanos e interurbanos.

Y la presente propuesta, además, responde a hacerle frente a la crisis climática que existe a nivel mundial. Numerosos países han comenzado a buscar soluciones para mitigar y reducir los efectos del calentamiento global. Éste es un fenómeno que se da principalmente por el aumento del efecto invernadero y el desafío está en descarbonizar nuestra matriz energética.

Un ejemplo de gran importancia fue la comprobación de factibilidad lograda con el BioBus en la Provincia de Santa Fe durante el período de 2018-2020; esto es, motores diesel convencionales funcionando con B100 (biodiesel 100%). Por esto creemos que el transporte de pasajeros/as debe y puede funcionar en la actualidad con biocombustibles. Asimismo, resulta injusto que habiéndose probado técnicamente que es viable la utilización del biodiesel puro en el transporte de pasajeros, sólo los subsidios estén destinados al combustible fósil. Creemos, por ello, que es necesario redireccionar los recursos hacia fuentes más limpias como lo es el biodiésel.

Estos son productos energéticos que reducen significativamente la huella de carbono, y también, en el balance final, reducen las emisiones de material particulado y lluvia ácida, altamente dañinas para la salud humana. Y que, además, son altamente biodegradables.

La utilización de ellos genera un ahorro (en comparación con los combustibles fósiles) superior al 75% en la emisión de gases de efecto invernadero y mejora la calidad del aire que se respira en las ciudades.

Hace más de diez años que la industria de los biocombustibles está en funcionamiento en nuestro país, a través de 54 plantas situadas en 10 provincias (Santa Fe, Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa, San Luis, Santiago del Estero, Córdoba, Tucumán, Jujuy y Salta), y constituye un claro ejemplo de desarrollo de economías regionales e industrialización de la producción primaria en origen; generando más de 300.000 fuentes de trabajo, directas e indirectas, que van más allá de la producción del biocombustible, promoviendo el crecimiento de otras industrias y actividades (productores cañeros, cadena del maíz y de la soja, complejo aceitero y pequeñas aceiteras a prensa, empresas de transportes, industria metal-mecánica) y de nuevas aplicaciones tecnológicas al servicio de todos esos sectores. A su vez, esta industria nos permitió sustituir importaciones de nafta y gasoil por más de u\$s10.800 millones de dólares en el período 2010-2019.

Argentina hoy cuenta con una capacidad instalada de biodiésel superior a 4.5 millones de toneladas anuales, y gran parte se encuentra ociosa. Es necesaria una mirada global en el desarrollo y promoción de todos los recursos energéticos del país, aplicando medidas que permitan el mejor aprovechamiento de estos y procurando la diversificación de la matriz energética.

El marco regulatorio de los biocombustibles que entró en vigor durante agosto de 2021, implementó recortes a las tasas de corte con biodiésel. En plena salida de la pandemia, la industria del biodiesel tuvo menos ventas al corte en 2021 que en 2020. Luego de la



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

implementación de mejoras temporarias en los cortes obligatorios en 2022, el 2023 se presentaba como un año con viento de frente para el biodiésel argentino. Sin embargo, la sequía, la desaceleración económica y la adversa dinámica exportadora fueron factores clave para dar cuenta de un año que probablemente sea el peor de la historia para la industria. Finalizando el 2023 y con las actuales estimaciones y proyecciones productivas, los golpes de la sequía y la baja de tasa de corte serían más fuertes inclusive que la pandemia. La producción anual de biodiésel llegaría a 872 mil toneladas, utilizando únicamente el 22% de la capacidad instalada.

Debemos esperar hasta el inicio de la nueva campaña sojera para presenciar algún grado de recuperación. Más allá de estas perspectivas de recuperación, el panorama del biodiésel en 2024 espera la tercera producción más baja de la historia, en un contexto adverso para la inserción externa y de incertidumbre para los cortes obligatorios.

Una acción a contramano de la Argentina puede encontrarse en Brasil, donde se esperaba llegar a un 15% de corte obligatorio en 2025, subiendo un punto por año el corte actual del 12%. Depender menos de las importaciones de hidrocarburos, disminuir emisiones de gases de efecto invernadero y estimular la agricultura nacional son algunas de las razones que basan la decisión. Frente al corte obligatorio actual del 7,5% para el biodiesel en Argentina, la propuesta del país vecino resulta de enorme interés para su consideración.

Por todo lo anterior, es que reconocemos que es necesario que se modifique la Ley 27.640, que potencie a todos los sectores que integran la industria de los biocombustibles y que represente mejor la realidad y futuro de los mismos.

Por último, no queríamos dejar de remarcar que en cualquier circunstancia resulta vital que todo sector productivo tenga un marco con reglas claras y estables para desarrollar su actividad de forma eficiente y competitiva. Y la industria de los biocombustibles no es la excepción.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

FIRMA: MÓNICA FEIN

ACOMPaña: ESTEBAN PAULÓN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.